

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de septiembre de 2022.-

Al Despacho de la señora Juez el presente asunto conforme lo ordenado en numeral QUINTO del auto anterior.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00004 de 2018

Demandante: VICTOR HUGO PERDIGÓN Y OTROS

Demandado: LIGIA TERESA PERDIGÓN Y OTRAS

Fecha Auto: 03 de noviembre de 2022.

Visto la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho, conforme los apremios del artículo 410 del CGP, para lo que se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Se trata de un proceso divisorio, el cual fue admitido mediante auto del 08 de marzo de 2018, dando así inicio a la presente demanda declarativa para la división material de menor cuantía, respecto del inmueble 50N-270610, impartíéndole el trámite consagrado en los artículos 406 y s.s. del C.G.P., igualmente se ordenó tanto el traslado a los demandados por 10 días, como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

El enteramiento de las 4 demandadas, se surtió en legal forma en cuyos términos no presentaron oposición a las pretensiones de esta demanda, notificaciones que se materializaron como se hace constar a continuación:

- GILMA DEL CARMEN PERDIGÓN DÍAZ: 03 de diciembre de 2018, enteramiento personal – **Guardó Silencio.**
- MARÍA NUBIA PERDIGÓN DÍAZ: 08 de febrero de 2019, enteramiento personal – **Guardó Silencio.**

- NOHEMY PERDIGÓN DÍAZ Y LIGIA TERESA PERDIGÓN DÍAZ: El 28 de febrero de 2020, personalmente, contestaron a través de apoderada, allanándose a las pretensiones de la demanda.

Conforme lo anterior, y ante la ausencia de oposición a las pretensiones el 9 de junio de 2018, se dictó providencia reanudando el presente trámite y decretando la división material del inmueble rural denominado **SAN ANTONIO**, que se encuentra ubicado en la Vereda Frailejonal del Municipio de La Calera Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N – 270610, que conforme anexos y dictamen pericial arrimado con la demanda y subsanación, que cuenta con un área de 19.194,71 metros cuadrados.

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso divisorio, se trabó la relación jurídica procesal y en él se han agotado todos los trámites y etapas de ley, por lo que corresponde ahora al despacho, entrar a estudiar los presupuestos procesales así:

1. Competencia del Juez: es el Juez, la autoridad que tiene por ley conocer de este tipo de procesos por la naturaleza del mismo, siendo así que éste despacho conoció en primera instancia del mismo al verificar que el inmueble a fraccionar está ubicado en esta jurisdicción de La Calera, específicamente en la Vereda Frailejonal.

2. Capacidad para ser parte: el actor y la pasiva, por ser personas naturales son sujetos de derechos y obligaciones y estuvieron debidamente representados.

3. Capacidad procesal: Esta es la actitud que se tiene para realizar actos procesales, con eficacia jurídica en nombre propio o de un tercero, en el caso de autos el demandante compareció por conducto de apoderada y uno de los demandados también confirió poder para su representación judicial.

Además, todo aquel que tenga la calidad de comunero es titular de la pretensión para que se divida la comunidad. La calidad de comunero se debe demostrar, como así se hizo en este proceso, tanto en lo que respecta al extremo demandante como al demandado, y se dirigió contras quienes tienen la calidad de comuneros, es decir, los copropietarios de la cosa común.

4. Demanda en forma. La demanda cumple con todos los requisitos que la ley procesal exige, para que esté constituida conforme a la norma.

Es menester traer a estudio que la disolución de la copropiedad esta reglada sustantivamente por el art. 1374 del C.C., cuya división o partición puede llevarse a cabo de dos maneras; materialmente, o *ad valorem*.

Conforme lo anterior, y dadas las circunstancias que nos han convocado al estudio en éste proceso, se puede decir qué, dentro del divisorio que nos ocupa, al momento de ser presentada y admitida la demanda y su reforma, en el certificado de libertad y tradición adjunto, correspondiente al predio objeto de división, se evidenció que demandante y demandados eran condueños, conforme lo ordenado por el Art. 406 del CGP. Por ende, tomar la decisión emitida en auto anterior (división material), apenas significa dar reconocimiento a la preferencia legal de los copropietarios del bien inmueble, decisión que ante todo es de orden público y por consiguiente de imperativo cumplimiento.

Así las cosas, se observa en el plenario de este proceso, que se han dado los presupuestos legales consagrados para el trámite de la división, conforme Artículos 406 del CGP y siguientes, estando ahora pendiente la aprobación o no, de la partición presentada conforme el dictamen aportado por el extremo actor, el cual no fue objetado por la banca pasiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA PARTICIÓN del predio rural denominado **SAN ANTONIO**, que se encuentra ubicado en la Vereda Frailejonal del Municipio de La Calera Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N – 270610, que conforme anexos y dictamen pericial arrimado con la demanda y subsanación, cuenta con un área de 19.194,71 metros cuadrados y determinado dentro de los siguientes, conforme anexos y dictamen pericial arrimado con la demanda y subsanación, el cual se determina dentro de los siguientes linderos:

linderos tomados del título de adquisición son los siguientes: **NORTE:** En extensiones sucesivas de noventa y seis metros (96:00 mts.), cuarenta y un metro con cincuenta centímetros (41:50 mts.), treinta y tres metros (33:00 mts.) veintiocho metros con cincuenta centímetros (28:50 mts.) y sesenta metros (60:00 mts.) linda en parte con predios de herederos de Argemiro Ramírez y en parte con predios de Hermencia Rocha. Por el **ORIENTE:** En extensiones sucesivas de cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros (44:40 mts.) y treinta y dos metros con setenta centímetros (32:70 mts.) linda con la carretera que conduce a la Calera; de aquí el lindero toma rumbo Occidente en extensión de dos metros con treinta centímetros (2:30 mts.) de aquí el lindero toma rumbo sur en extensión de dos metros con treinta centímetros (2:30 mts.) y de aquí el lindero toma rumbo nuevamente hacia el oriente en extensión de dos metros con treinta centímetros (2:30 mts.) lindando en todo este trayecto con predios de Alcatel Sesa Technical Service S.A., de aquí el lindero toma rumbo sur en extensión de sesenta y cinco metros (65:00 mts.) lindando con la carretera que conduce a la Calera. **POR EL SUR:** En extensiones sucesivas de Setenta y siete (77:00 mts.) veintisiete metros (27:00 mts.), treinta y nueve metros (39:00 mts.), cincuenta y un metros (51:00 mts.) y ciento dieciséis metros (116:00 mts.) linda con predios de Cesar López y encierra. A este inmueble le corresponde la cedula catastral número 00000005007200 y se encuentra inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-270610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

NORTE: Con el predio 010001080002000.

ORIENTE: Con el predio 010001080022000.

SUR: Con el predio 000001080000801.

OCCIDENTE: Con la Carrera 3 este.

NORTE: Partiendo del punto L13 a dar al punto L14 en extensión de 21.85 metros y de este punto atravesando la vía de acceso a dar al punto L1 de este punto a dar al punto L2 en extensión de 2.27 metros, de este punto a dar al punto L3 en extensión de 10.91 metros, de este punto a dar al punto L4 en extensión de 28.90 metros, de este punto a dar al punto L5 en extensión de 48.59 metros linda en todo este trayecto con el predio con ficha catastral No. 253770100000001080002000000000.

ORIENTE: Partiendo del punto L5 a dar al punto L6 en extensión de 19.86 metros linda con el predio con ficha catastral No.253770100000001080022000000000.

SUR: Partiendo del punto L6 a dar al punto L7 extensión de 42.09 metros, del punto L7 a dar al punto L8 en extensión de 47.44 metros linda con Conjunto San Lucas con ficha catastral No. 25377010000000108001680100000 de este punto atravesando la vía de acceso a dar al punto L15, de este punto a dar al punto L16 en extensión de 16.62 metros linda con carrera 3 este de la población.

OCCIDENTE: Partiendo del punto L16 a dar al punto L13 punto de partida en extensión de 20.22 metros linda con la carrera 3 este y encierra.

SEGUNDO: LA PARTICIÓN conforme dictamen aportado con la demanda (Folio 50 – 68) deberá hacerse de la siguiente manera

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA No. 1 A FAVOR DE GILMA DEL CARMEN PERDIGON DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.439.388 de Bogotá y se le adjudica derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO**, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo **FRANCISCO ELADIO RAMIREZ** con matrícula profesional No. M.P 01-0992 CND el cual para efectos de registro y catastro se denominará **EL MORICHAL**, junto con las construcciones en el existentes con área de (**2251 m2**), alinderado así: Por el **NOR- ORIENTE** ; Partiendo del mojón marcado con M -9, en distancia de 60,33 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-8, por este costado colinda con predio que en este proceso se adjudicara a MARIA NUBIA PERDIGON DIAZ. **POR EL SUR- ORIENTE**: Partiendo del mojón marcado con M-8 en distancia de 34,10 metros, hasta llegar al mojón marcado con la letra M-10, por este costado colinda con via que de La Calera conduce a La Vereda el Salitre. Por el **SUR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-10 en distancia de 60,12 mts hasta llegar al mojón marcado con M-15 por este costado colinda con la **SERVIDUMBRE DE ACCESO** de 4,00m de ancho. **POR EL NOR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-15 en una distancia de 39,99 metros, colindando por este costado con predio que en este proceso se adjudicara a LIGIA TERESA PERDIGON DIAZ hasta llegar al mojón marcado con el M-9 punto de partida y encierra.

El número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se segrega este lote es el 50N-270610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la cedula catastral es la No. 000000050072000

HIJUELA No. 2 A FAVOR DE LIGIA TERESA PERDIGON DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.677.932 de la Calera y se le adjudica derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que corresponde al inmueble de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO**, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo **FRANCISCO ELADIO RAMIREZ** con matrícula profesional No. M.P 01-0992 CND el cual para efectos de registro y catastro se denominará **LOS ABUELOS**, con área de (**2670 m2**), alinderado así: Por el **NOR- ORIENTE** ; Partiendo del mojón marcado con M-6, en distancia de 28,96 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-7 ,por este costado colinda con predio de propiedad de LILIA RAMIREZ en parte, y en parte con propiedad de HERMECIA ROCHA. **POR EL SUR- ORIENTE**: Partiendo del mojón marcado con M-7 en distancia de 43,85 metros, hasta llegar al mojón marcado con la letra M-9, por este costado colinda con predio que en este proceso se adjudicara a MARIA NUBIA PERDIGON DIAZ, desde el mojón M-9 en distancia de 39,99 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-15 por este costado colinda con predio que en este proceso se adjudicara a GILMA DEL CARMEN PERDIGON DIAZ, y desde el mojón M-15 en distancia de 17,86 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-16 por este costado colinda con la **SERVIDUMBRE DE ACCESO** de 4,00m de ancho. Por el **SUR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-16 en distancia de 4,69 mts hasta llegar al mojón marcado con M-17 y desde el mojón marcado como M-17 en distancia de 20,60 metros hasta el mojón marcado con M-18 por este costado colinda con la **SERVIDUMBRE DE ACCESO** de 4,00m de ancho. **POR EL NOR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-18 en una distancia de 93,56 metros, colindando por este costado con predio que en este proceso se adjudicara a NOHEMY PERDIGON DIAZ hasta llegar al mojón marcado con el M-6 punto de partida y encierra.

El número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se segrega este lote es el 50N-270610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la cedula catastral es la No. 000000050072000

HIJUELA No. 3 A FAVOR DE MARGARITA PERDIGON DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.678.518 de la Calera y se le adjudica derecho de dominio y posesión de un lote de terreno, que corresponde a un inmueble de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO**, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo **FRANCISCO ELADIO RAMIREZ** con matrícula profesional No. M.P 01-0992 CND el cual para efectos de registro y catastro se denominará **LAS MARGARITAS**, con área de (**2575 m2**), alinderado así: Por el **NOR- ORIENTE** ; Partiendo del mojón marcado con M-4, en distancia de 41,95 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-5, por este costado colinda con predio de propiedad de LILIA RAMIREZ. **POR EL SUR- ORIENTE**: Partiendo del mojón marcado con M-5 en una distancia de 74,96 metros, hasta llegar al mojón marcado con el M-19, colindando por este costado con predio que en este proceso se adjudicara a NOHEMY PERDIGON DIAZ. Por el **SUR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-19 en distancia de 53,87 mts hasta llegar al mojón marcado con M-20 por este costado colinda con la **SERVIDUMBRE DE ACCESO** de 4,00m de ancho. **POR EL NOR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-20 en una distancia de 50,74 metros, colindando por este costado con predio que en este proceso se adjudicara a VICTOR HUGO PERDIGON DIAZ hasta llegar al mojón marcado con el M-4 punto de partida y encierra.

El número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se segrega este lote es el 50N-270610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la cedula catastral es la No. 000000050072000

HIJUELA No. 4 A FAVOR DE MARIA NUBIA PERDIGON DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.678.757 de la Calera y se le adjudica derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que corresponde a un inmueble de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO**, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo **FRANCISCO ELADIO RAMIREZ** con matrícula profesional No. M.P 01-0992 CND el cual para efectos de registro y catastro se denominará **LOS FARAONES**, junto con las construcciones en el existentes con área de (**2643 m2**), alinderado así: Por el **NOR- ORIENTE** ; Partiendo del mojón marcado con M-7, en distancia de 60,10 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-1, por este costado colinda con predio de propiedad de HERMECIA ROCHA. **POR EL SUR-ORIENTE**: Partiendo del mojón marcado con M-1 en distancia de 43,45 metros, hasta llegar al mojón marcado con la letra M-8, por este costado colinda con via que de La Calera conduce a La Vereda el Salitre.

Por el **SUR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-8 en distancia de 60,33 mts hasta llegar al mojón marcado con M-9 por este costado colinda con predio que en este proceso se adjudicara a GILMA DEL CARMEN PERDIGON DIAZ. **POR EL NOR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-9 en una distancia de 43,85 metros, colindando por este costado con predio que en este proceso se adjudicara a LIGIA TERESA PERDIGON DIAZ hasta llegar al mojón marcado con el M-7 punto de partida y encierra.

El número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se segrega este lote es el 50N-270610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la cedula catastral es la No. 000000050072000

HJUELA No. 5 A FAVOR DE NOHEMY PERDIGON DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.676.443 de la Calera y se le adjudica derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que corresponde al de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO**, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo **FRANCISCO ELADIO RAMÍREZ** con matrícula profesional No. M.P 01-0992 CND el cual para efectos de registro y catastro se denominará **MIRAFLORES**, con área de (**2.674 m2**), alinderado así: Por el **NOR-ORIENTE** ; Partiendo del mojón marcado con M-5, en distancia de 32,29 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-6 ,por este costado colinda con predio de propiedad de LILIA RAMIREZ. **POR EL SUR- ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con M-6 en una distancia de 93,56 metros, hasta llegar al mojón marcado con el M-18, colindando por este costado con predio que en este proceso se adjudicará a LIGIA TERESA PERDIGON DIAZ. Por el **SUR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-18 en distancia de 38,31 mts hasta llegar al mojón marcado con M-19 por este costado colinda con la **SERVIDUMBRE DE ACCESO** de 4,00m de ancho. **POR EL NOR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-19 en una distancia de 74,96 metros, colindando por este costado con predio que en este proceso se adjudicará a MARGARITA PERDIGON DIAZ hasta llegar al mojón marcado con el M-5 punto de partida y encierra.

El número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se segrega este lote es el 50N-270610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la cedula catastral es la No. 000000050072000

HJUELA No. 6 A FAVOR DE PEDRO MARTIN PERDIGON DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.230.042 de la Calera y se le adjudica derecho de dominio y posesión de un lote de terreno junto con las construcciones en el existentes que corresponde al inmueble de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO**, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo **FRANCISCO ELADIO RAMIREZ** con matrícula profesional No. M.P 01-0992 CND el cual para efectos de registro y catastro se denominará **EL DESPECHO**, con área de (**2732 m2**), alinderado así: Por el **NOR- ORIENTE** ; Partiendo del mojón marcado con M -13, en distancia de 11.56 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-12 y en segundo segmento entre el mojón M-12, en distancia de 49,20 metros, hasta llegar al mojón M-11 por este costado colinda con la **SERVIDUMBRE DE ACCESO** de 4,00m de ancho, **POR EL SUR- ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con M-11 en distancia de 62,85 metros, hasta llegar al mojón marcado con la letra M-2, por este costado colinda con vía que de La Calera conduce a La Vereda el Salitre. Por el **SUR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-2 en distancia de 77,45 mts hasta llegar al mojón marcado con M-14 por este costado colinda con predio de propiedad de LUIS CORREA VELASQUEZ. **POR EL NOR-OCCIDENTE**; Partiendo del mojón marcado con M-14 en una distancia de 17.71 metros, hasta llegar al mojón marcado con el M-13 colindando por este costado con la **SERVIDUMBRE DE ACCESO** de 4,00m de ancho punto de partida y encierra.

El número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se segrega este lote es el 50N-270610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la cedula catastral es la No. 000000050072000

HJUELA No. 7 A FAVOR DE VICTOR HUGO PERDIGON DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.070.058 de la Calera y se le adjudica derecho de dominio y posesión de un lote de terreno que corresponde al de mayor extensión denominado **SAN ANTONIO**, con área y linderos especiales, descritos en el plano levantado por el topógrafo **FRANCISCO ELADIO RAMIREZ** con matrícula profesional No. M.P 01-0992 CND el cual para efectos de registro y catastro se denominará **LA CAÑADITA**, junto con las construcciones en el existentes con área de (**2672 m2**), alinderado así: Por el **NOR- ORIENTE** ; Partiendo del mojón marcado con M-3, en distancia de 95,70 metros, hasta llegar al mojón marcado con M-4 ,por este costado colinda con predio de Opropiedad de JUAN MANUEL RAMIREZ.

POR EL SUR- ORIENTE: Partiendo del mojón marcado con M-4 en una distancia de 55,56 metros, hasta llegar al mojón marcado con el M-21, pasando por el mojón M-20, colindando por este costado con predio que en este proceso se adjudicara a MARGARITA PERDIGON DIAZ Y ZONA DE SERVIDUMBRE. Por el **SUR-OCCIDENTE;** Partiendo del mojón marcado con M-21 en una distancia de 114,80 metros, colindando por este costado con predio de LUIS CORREA VELASQUEZ hasta llegar al mojón marcado con el M-3, punto de partida y encierra.

El número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se segrega este lote es el 50N-270610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y la cedula catastral es la No. 000000050072000

SEGUNDO: PARA MATERIALIZAR ESTÁ PARTICIÓN SE ORDENA SU INSCRIPCION, en la forma descrita en numeral anterior, por ende, SE ORDENA OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre de conformidad a esta división material y partición, y en ese sentido proceda a la apertura y/o segregación de los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria para cada adjudicatario, con el nombre atribuido a cada lote, conforme numeral anterior. Oficiese virtualmente, déjense constancias de rigor, adjúntese copia del dictamen, de la partición y demás piezas procesales pertinentes para tal registro.

TERCERO: SE ORDENA LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda inicialmente aquí ordenada, Oficiese virtualmente a ORIP, déjense constancias de rigor.

CUARTO: Expídanse a costa de la parte interesada, copias auténticas del auto anterior, de este proveído y del trabajo de partición aquí aprobado y demás piezas procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#42</u> de <u>04</u> de <u>noviembre</u> de <u>2022</u> Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb0c1226e60ea01bbe1b19d51068bf5d580799e919c41a6229a8a4f6250a01a**

Documento generado en 03/11/2022 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>